Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	LUZ VILMA CALA RODRIGUEZ
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y MUNICIPIO DE IBAGUE.
Radicado N°	73001-33-33-**005-2019-00288**-00

ACTA N° 0044

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 18 de febrero de 2020[1] a efectos de proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte demandante: JULIO CESAR MANOSALVE HENAO Identificado con la cédula de ciudadanía N° 5826869 de Ibagué y la T.P. N° 224805 del C. S. de la J. Dirección: Calle 6 N° 1-36 Barrio la Pola. Tel. 2611211 ext. 101 Celular 3002114181. Correo electrónico: huillman@yahoo.com, huillman@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a JULIO CESAR MANUSALBA HENAO Identificado con la cédula de ciudadanía N° 5826869 de Ibagué y la T.P. N° 224805 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, según la sustitución de poder que hace el abogado HUILLMAN CALDERON AZUERO, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

[1] Fl 88

Parte demandada FOMAG: JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14.295.604 de Ibagué y T.P. N° 254.287 del C.S. de la J. Dirección: Calle 72 N° 10-03 piso 5 Bogotá celular 3186330910 Correo electrónico:fiduprevisoraibague@hotmail.com,notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.211.391 y T.P Nº 250.292 del C.S de la J. Así mismo, se reconoce personería adjetiva al abogado JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14295604 de Ibagué y T.P. N° 254.287 del C.S. de la J como apoderado judicial sustituto del FOMAG, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia.

Se identifica el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: NACARID CHACON, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.544.268 de Ibagué y la T.P. No. 174.254 del C. S. de la J Dirección: oficina 309 palacio municipal Correo electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co; juridica@ibague.gov.co;juridica.ibague@gmail.com; juandavid92_13@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva NACARID CHACON, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.544.268 de Ibagué y la T.P. No. 174.254 del C. S. de la J, como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, según la sustitución de poder que hace el abogado ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS en calidad del Jefe de la oficina Jurídica de la alcaldía de Ibagué identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.534.738 de Ibagué y la T.P. No. 269.883 del C. S. de la J en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Ahora bien, instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Pese a lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG** contesto la demanda de forma extemporánea"[2]

MUNICIPIO DE IBAGUE: Manifiesta que desiste de las excepciones que fueron propuestas por la entidad al momento de contestar la demanda.

Despacho: De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del ente territorial y como quiera que en el presente asunto no se presentó oposición al aludido desistimiento, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del CGP el Despacho **ACEPTA** el desistimiento de las excepciones referidas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observación.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia, las demás excepciones propuestas como de mérito, serán resueltas con el fondo del asunto.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio advirtiendo que del contenido de la demanda, de las contestaciones a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ : Al momento de contestar la demanda indicó que los hechos 1°y 2° son ciertos, el hecho 6° no le consta, frente al hecho 5° aseveró que no es un hecho y los hechos 3°, 4°y 7° deberán probarse[3].

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: contesto la demanda de forma extemporánea"[4]

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

---

[2] Fls. 75-86
[3] Fl 66 -67
[4] Fls. 75-86

1. La demandante **LUZ VILMA CALA RODRIGUEZ** se vinculó al servicio docente el día **01 de agosto de 1977** y por prestar sus servicios como docente del régimen **retroactivo - nacionalizado** de cesantías, el **22 de marzo de 2018** solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de sus **cesantías parciales para reparación de vivienda.** (Fls 12-14)

2. Mediante Resolución N° **1053-003014 del 04 de septiembre de 2018** el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** reconoció al demandante las cesantías solicitadas (Fls 12-14)

3. El **29 de octubre de 2018** se realizó el pago de la prestación al demandante por intermedio de entidad bancaria BBVA (Fl. 89).

4. El **18 de enero de 2019** la demandante solicitó a la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías (Fls 15-16).

5. La anterior petición a la fecha de presentación de la demanda, no fue atendida por la entidad demandada.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

Corresponde determinar si *"la señora **LUZ VILMA CALA RODRIGUEZ** tiene derecho a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus **cesantías parciales** y en consecuencia, determinar si el acto ficto o presunto negativo producto de la petición con radicado **1097 del 18 de enero de 2019** está ajustado o no a derecho?".*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.
Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Sin observación.

CONCILIACIÓN: Una vez fijado el litigio se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada FOMAG: De conformidad con la instrucción impartida por la entidad que represento, manifiesto que asiste ánimo conciliatorio, proponiendo como fórmula de conciliación el pago de 102 días, $ 10.525.169,02 correspondiente al 85% del total el cual asciende a $ 12.382.552.

Parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUE: A la entidad no le asiste ánimo conciliatorio atendiendo lo decidido por el comité de conciliación luego de hacer un análisis del caso. Allega la respectiva acta.

Parte demandante: Escuchada la propuesta presentada, manifiesto al Despacho

que asiste ánimo conciliatorio. Solicita se acceda a la conciliación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que le asiste ánimo conciliatorio de las partes, el Despacho en esta etapa de la audiencia señala que por auto separado se expedirá providencia conforme a la ley y al acuerdo conciliatorio.

La presente decisión se **notifica en estrados** de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 10: 55 AM del día de hoy 26 de febrero de 2020 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ
JUEZ

JULIO CESAR MANOSALVE HENAO
Apoderada parte demandante.

NACARID CHACON AVILA
Apoderado parte demandada – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

JULIÁN ESTEBAN RODRÍGUEZ LEAL
Apoderado parte demandada – FOMAG – M.E.N.

AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc